

384R0111

N° L 15/18

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

18. I. 84

**REGLAMENTO (CEE) N° 111/84 DE LA COMISIÓN
de 13 de enero de 1984**

relativo a la clasificación de mercancías en la subpartida 37.02 B del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que se deben adoptar para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, para asegurar la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común, es necesario adoptar disposiciones referentes a la clasificación arancelaria de un producto que se presenta en forma de una película flexible transparente, sin perforar, en rollos de una anchura de aproximadamente 1,3 metros, constituida por una materia plástica artificial fotosensible, adherida a una hoja de poliéster y recubierta de una capa de polietileno, y que se utiliza para la fabricación de circuitos impresos;

Considerando que la partida n° 37.02 del arancel aduanero común anejo al Reglamento (CEE) n° 950/68 del Consejo ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3333/83 ⁽³⁾, incluye las películas sensibilizadas, no impresionadas, perforadas o sin perforar, en rollos o en tiras;

Considerando que el mencionado producto es un producto para uso fotográfico y debe ser clasificado en la

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 1984.

partida n° 37.02 como película sensibilizada; que dentro de esta partida, debe clasificarse en la subpartida 37.02 B;

Considerando que las disposiciones del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El producto que se presenta en forma de una película flexible transparente, sin perforar, en rollos de una anchura de aproximadamente 1,30 metros, constituida por una materia plástica artificial fotosensible a una hoja de poliéster y recubierta de una capa de polietileno, que se utiliza para la fabricación de circuitos impresos, deberá clasificarse, en el arancel aduanero común, en la subpartida:

- 37.02 Películas sensibilizadas, sin impresionar, perforadas o no, en rollos o en tiras:
B. de una anchura superior a 35 mm.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veintiún días a contar del de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 14 de 21. I. 1969, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 172 de 22. 7. 1969, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 313 de 14. 11. 1983, p. 1.